

LEY ANTIFRAUDE ELECTORAL Y RESPONSABILIDAD DEL MANDATO REPRESENTATIVO

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1° — Objeto y alcance de la ley.

La presente ley tiene por finalidad proteger la voluntad popular expresada en las elecciones provinciales y municipales, garantizando que los cargos **legislativos** electivos mantengan coherencia con el espacio político, la plataforma electoral y las promesas realizadas en campaña.

La presente ley será de aplicación exclusiva a los siguientes cargos:

- a) **Diputados Provinciales,**
- b) **Senadores Provinciales,**
- c) **Concejales Municipales.**

Quedan expresamente excluidos de la presente ley:

- Gobernador y Vicegobernador,
- Intendentes municipales,
- Delegados/Presidentes comunales,
- Cargos electivos de orden nacional.

Artículo 2° — Abandono de representación política.

Se considera **abandono de representación política** cuando una persona electa para alguno de los cargos previstos en el Artículo 1°:

- a) Renuncia, abandona o se desvincula del bloque parlamentario perteneciente al partido, frente o coalición por el cual resultó electo/a;
- b) Conformar un bloque unipersonal o se integra a un bloque político distinto del que lo postuló;
- c) **Incurre en incumplimiento sistemático, deliberado y manifiesto de las promesas de campaña, la plataforma electoral o el programa registrado por la lista ante el Tribunal Electoral Provincial,** conforme dictamen previo del Comité de Ética partidario o del órgano equivalente de la alianza electoral.

Artículo 2 bis — Acuerdo electoral con la ciudadanía.

Las promesas de campaña, la plataforma electoral y los compromisos difundidos por la lista ante el electorado constituyen un **acuerdo político vinculante entre el candidato y el ciudadano.**

Su incumplimiento deliberado se considera una forma de **estafa electoral**, habilitando la aplicación de esta ley en los términos previstos para el abandono de representación política.

El voto es un contrato social. Traicionar lo prometido es traicionar al votante.

Artículo 3° — Declaración Jurada de Compromiso de Representación.

Todo candidato a diputado provincial, senador provincial o concejal municipal deberá firmar, previo a la oficialización de la lista ante el Tribunal Electoral Provincial, una **Declaración Jurada de Compromiso de Representación Democrática**, donde conste:

1. Que reconoce que la banca es expresión de la voluntad popular ejercida mediante una boleta partidaria y no propiedad individual.
2. Que se compromete a integrar y permanecer durante todo su mandato dentro del bloque legislativo del espacio que lo propuso.
3. Que autoriza expresamente la activación del procedimiento de **Revocatoria de Mandato Popular** (Art. 62 Constitución Provincial) en caso de incurrir en abandono de representación política.

La falta de firma de esta Declaración Jurada impedirá la oficialización de su candidatura.

Artículo 4° — Revocatoria de mandato.

Configurado el abandono de representación política según los términos de esta ley, queda automáticamente habilitada la iniciativa de **Revocatoria de Mandato Popular**, prevista en el Artículo 62 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Están legitimados para solicitarla:

- a) El partido político, frente o sus apoderados,
- b) Cualquier elector del distrito,
- c) Un legislador provincial en ejercicio, mediante presentación fundada.

Artículo 5° — Procedimiento.

1. El Tribunal Electoral verificará los requisitos formales de la solicitud.
2. Se notificará al legislador o concejal involucrado.
3. Si la revocatoria prospera conforme al procedimiento constitucional, la banca será ocupada por el **siguiente candidato titular o suplente de la misma lista**, respetando la voluntad popular.

Artículo 6° — Sanciones administrativas.

Mientras se sustancie el proceso de revocatoria, el legislador o concejal que haya incurrido en abandono de representación política quedará automáticamente:

- Sin acceso a presidencias de comisión,
- Sin facultad de constituir bloque propio,
- Sin estructura de asesores asignados al bloque de origen.

Estas sanciones no afectan la percepción de su dieta.

Artículo 7° — Publicidad y acceso ciudadano.

El Tribunal Electoral deberá publicar en un sitio web de acceso público:

- Listado de candidatos que firmaron la Declaración Jurada de Compromiso,
- Legisladores o concejales declarados en abandono de representación política,
- Procesos de revocatoria en curso y su estado.

Artículo 8° — Autoridad de aplicación.

El Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe será autoridad de aplicación de la presente ley y dictará las normas complementarias.

Artículo 9° — De forma.

ANEXO MODELO: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA.

Yo, _____, DNI N° _____,

_____,
acepto integrar la lista del partido / frente

como candidato/a a: (marcar con X)

- ☐ Diputado/a Provincial
- ☐ Senador/a Provincial
- ☐ Concej/a Municipal

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que **la banca no es un derecho personal**, sino expresión de la voluntad popular hacia la lista que integro.
2. Que **permaneceré en el bloque** del partido o frente durante todo mi mandato.
3. Que **no conformaré bloque unipersonal ni integraré otro bloque** distinto al que represento.
4. Que las promesas electorales y plataforma registrada constituyen un **acuerdo con el ciudadano**.
5. Que autorizo a que, si incumplo este compromiso, se active el procedimiento de **Revocatoria de Mandato** conforme a la Constitución Provincial.

Firma del candidato: _____

Fecha: _____

Firma del apoderado partidario: _____

FUNDAMENTOS (versión breve y fuerte)

El presente proyecto busca proteger el valor más básico de la democracia: la coherencia entre el voto ciudadano y la representación política.

En Santa Fe, cada legislador y concejal llega a su banca gracias a una lista, una plataforma y un conjunto de promesas que el electorado elige de manera explícita.

Cuando ese representante abandona el bloque que lo llevó al cargo o actúa en contra de las promesas hechas en campaña, rompe el acuerdo político con la ciudadanía y se produce una verdadera estafa electoral.

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, reformada en 2025, reconoce expresamente la Revocatoria de Mandato Popular como herramienta legítima para que el pueblo pueda intervenir cuando un funcionario se aparta del compromiso asumido.

Este proyecto se apoya en ese mecanismo constitucional, sin imponer mandato imperativo ni limitar la libertad de conciencia del legislador.

La ley no obliga a renunciar: simplemente habilita que el ciudadano pueda evaluar, mediante la revocatoria, si ese representante sigue siendo digno de ocupar la banca que obtuvo.

Las bancas legislativas no son propiedad privada de quienes las ocupan. Son un bien público, expresión directa de la voluntad del votante.

Por eso, resulta razonable exigir que quienes acceden a ellas cumplan con el mandato político que los llevó al cargo y permanezcan en el bloque que les dio legitimidad democrática.

Este proyecto refuerza la transparencia, ordena la vida institucional y devuelve al ciudadano el poder de controlar a sus representantes.

No busca disciplinamiento partidario, sino responsabilidad con el electorado.

En una época donde la confianza pública se encuentra en crisis, garantizar que quienes prometen cumplan lo que dijeron es una obligación ética y una necesidad democrática.

Por estas razones, solicito la aprobación del presente proyecto.